

LAUDO ARBITRAL: 2261/2014
LUGAR Y FECHA: MURCIA. a 17 de julio de 2014
EMPRESA/CENTRO DE TRABAJO: TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L. (T.S.I. LEVANTE, S.L.).
IMPUGNA: U.G.T.
INTERESADOS: C.C.O.O y T.S.I. LEVANTE, S.L
CAUSA: PROMOCIÓN ELECTORAL
ÁRBITRO: Mª PAZ ACOSTA ORTIZ

TEXTO

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de mayo de 2014, por la representación de U.G.T se presentó en la Oficina Pública de Registro de la ciudad de Murcia escrito de impugnación del proceso electoral preavisado en la empresa T.S.I. LEVANTE S.L.; dicha impugnación correspondió por reparto a esta Arbitro.

SEGUNDO.- La impugnación formulada se sustentaba en la alegación de la promoción de un nuevo proceso electoral (preaviso 191/14) por parte del Sindicato CC.OO. para centro de trabajo LIMPIEZA DE NAVANTIA, domicilio C/ Jubilo C.3, 30.169.

Que, en dicha empresa, se había celebrado en fecha 18-04-2011 un proceso electoral en el que resultó elegido un Comité de Empresa, de 9 miembros que, en atención a la normativa vigente, tiene su mandato en vigor y en el

que participaron la totalidad de los trabajadores de la empresa (incluidos los trabajadores que prestan servicios en Navantia).

Que, respecto del centro de trabajo de NAVANTIA, en febrero de 2013 se celebró nuevo proceso electoral, que tras diversos pronunciamientos arbitrales devino firme, dando lugar a una doble representación.

Que, posteriormente, se realizó nuevo proceso electoral en Octubre de 2013 con base en el preaviso 256/13 presentado por CC.OO., que se anuló mediante Laudo Arbitral 2244/2013, de 10 de Marzo de 2014.

En función de ello interesaba se dictara Laudo por el que se declare la falta de validez del preaviso reseñado 191/2014 , presentado el 23 de mayo de 2014 y se anule el nuevo proceso electoral y no se proceda al registro del acta que, en su caso, sea presentada.

TERCERO.- Efectuada comparecencia ante esta Arbitro el día 23-06-2014, asistieron los representantes de los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras respectivamente, y la representación de la empresa, solicitándose por parte del Sindicato CC.OO un aplazamiento del procedimiento, que ante la ausencia de oposición por las partes afectadas, fue concedido, realizándose nueva comparecencia de los reseñados en fecha 01 de julio de 2014, durante la que se formularon las alegaciones que consideraron oportunas, proponiéndose y practicándose las pruebas interesadas, que quedaron reflejadas en la correspondiente Acta.

2.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 23-05-2014 se presentó en la Oficina Pública de Registro, preaviso (nº 191) de celebración de elecciones, en la empresa

T.S.I LEVANTE, S.L. (METAL), centro trabajo LIMPIEZA DE NAVANTIA, figurando como promotor CC.OO.

SEGUNDO.- Atendiendo al citado preaviso, con fecha 23-06-2014 estaba señalado el inicio del proceso electoral con la constitución de la Mesa Electoral en la empresa T.S.I. LEVANTE, S.L..

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, la Mesa Electoral no se constituye.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- La impugnación, según se expuso, se fundamenta en la alegación de la indebida promoción de un nuevo proceso electoral (preaviso 191/14) por parte del Sindicato CC.OO., existiendo ya en la empresa una doble representación y con un Comité de Empresa elegido en proceso electoral realizado en fecha 18-04-2011 y , por tanto, con mandato en vigor.

En función de ello interesaba se dictara Laudo por el que se declarase la falta de validez del preaviso realizado y , en su caso, se anulase el nuevo proceso electoral celebrado en la empresa y/o se declare la improcedencia de la promoción electoral presentada.

SEGUNDO: La representación del Sindicato impugnante se ratifica en la demanda y manifiesta que el procedimiento arbitral carece de objeto al no constituirse la Mesa Electoral.

TERCERO.- La representación de CC.OO señala que, no habiéndose constituido la Mesa Electoral, se entiende decaído el Preaviso, por lo que la impugnación carece de objeto.

CUARTO.- La representación de la empresa, manifiesta que al desconvocarse la Mesa Electoral el Sindicato convocante, entiende que no proceden elecciones sindicales hasta el vencimiento del actual Comité.

QUINTO.- En nuestro ordenamiento jurídico el inicio del proceso electoral se produce en la fecha en que se constituye la Mesa Electoral, por tanto, su falta de constitución (por causa no imputable a la empresa), conlleva el decaimiento del preaviso y por ende, el del proceso electoral asociado al mismo.

SEXTO: En consecuencia y atendiendo a lo expuesto, la impugnación que da lugar al presente procedimiento arbitral carece de objeto.

RESUELVO

Que desestimo la impugnación formulada por U.G.T. sobre proceso electoral en la empresa TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE, S.L., por carecer de objeto al no haberse iniciado el proceso electoral impugnado.

Este es el Laudo que, de acuerdo con mi leal saber y entender, dicto para resolver la controversia entre las partes, y que firmo en el lugar y fecha indicados.

Notifíquese el presente Laudo a las partes, a la oficina de Registro y a la empresa, haciendo saber el derecho que les asiste para impugnarlo, ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días, desde su notificación, a través de su modalidad procesal correspondiente.